

**SECRETARÍA.** Cali, diciembre 14 de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez  
Secretaria

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

---

<b>PROCESO:</b>	DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
<b>DEMANDANTE:</b>	NELSON ARISTIZABAL MURILLO
<b>DEMANDADO:</b>	LEONEL MURILLO ROA ALBERTO MURILLO ARISTIZABAL
<b>RADICACIÓN:</b>	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS 760013103-012/2022-00354-00.

---

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de pertenencia de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- La parte demandante debe dar cumplimiento al artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, toda vez que tanto el certificado especial, como de tradición correspondientes al predio objeto de prescripción expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, no se encuentran actualizados, lo cual no permite constatar la situación jurídica actual del inmueble objeto de la demanda y establecer los sujetos pasivos sobre quién debe recaer la acción que se invoca.
- El poder debe reunir todos los requisitos exigidos por la ley 2213 de junio del año 2022, señalando de manera expresa el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deben coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- Deberá la parte demandante hacer claridad sobre la anotación dieciséis contenida en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de prescripción, toda vez que no se tiene información sobre el estado actual de dicha acción judicial.
- Deberá la parte demandante hacer claridad sobre la cuantía del presente proceso, toda vez que el acápite cuantía de la demanda refiere una suma monetaria y en los documentos aportados como prueba de la demanda (certificados predial), se extrae otro valor para el año 2022. En su defecto, deberá aportar el respectivo certificado de avalúo catastral para determinar la cuantía del proceso, conforme lo prescribe el artículo 26 numeral 3º del Código General del Proceso.
- No se aporta con la demanda la totalidad de los documentos mencionados en el acápite "PRUEBAS - DOCUMENTALES", particularmente copia de la escritura pública No. 5258 de fecha 30 de diciembre de 1994 corrida en la Notaria Once del Circulo de Cali.
- Deberá la parte demandante indicar en la demanda el área del bien inmueble respecto del cual se pretende obtener la prescripción, dado que en los hechos de la demanda no se indica nada sobre el particular.
- Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO  
JUEZ**



Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1d8b8fc79cfd8ac1e9c812b372a0a3633ea8e48bb1f89d42df7967fd7f2004**

Documento generado en 12/01/2023 09:28:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**